

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No05-2019-0077-00
AUTO 2 No. 4114

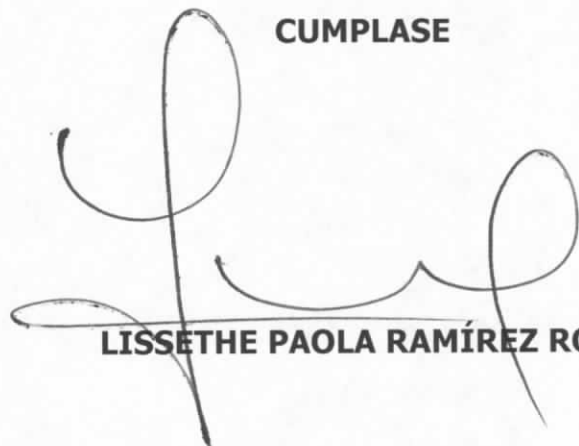
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 05-2019-0079-00
AUTO 2 No. 4143

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 05-2019-0033-00
AUTO 2 No. 4111

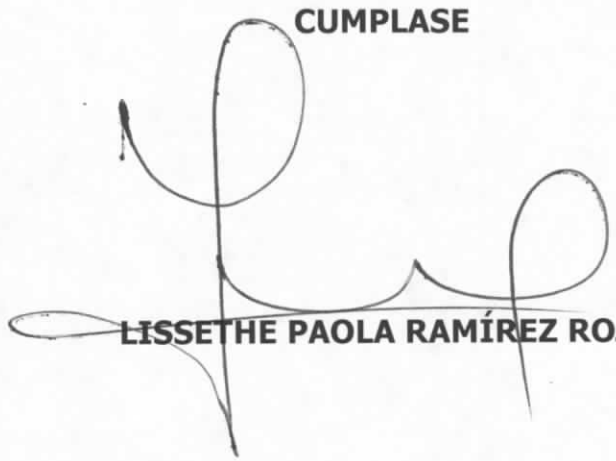
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 05-2019-0076-00
AUTO 2 No. 4112


Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No05-2019-0087-00
AUTO 2 No. 4115

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No05-2019-0036-00
AUTO 2 No. 4117

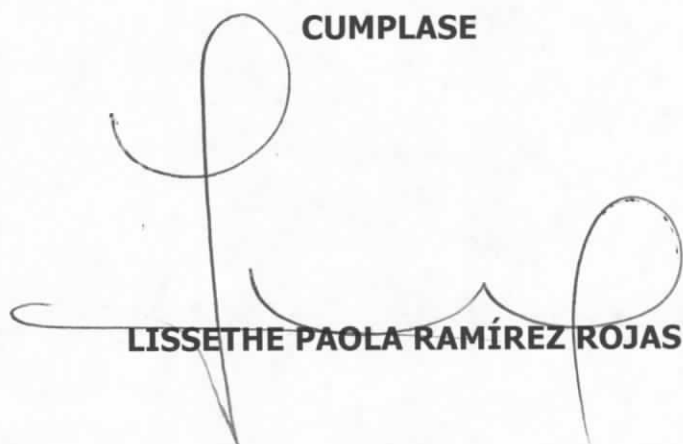
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

7

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No05-2019-0074-00
AUTO 2 No. 4116

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.30-2010-00191-00
AUTO 2 No.4097**

El abogado de la parte demandante ha solicitado la remisión del presente proceso al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali donde actualmente cursa el proceso de liquidación patrimonial adelantado por el demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO.

Sin embargo, encuentra el despacho que mediante providencia del 27 de febrero de 2018 obrante a folio 143, se dispuso la remisión de las copias auténticas del presente proceso a favor del citado recinto judicial y por consiguiente se dispuso continuar la ejecución en contra de los demandados AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ, VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ, MARIA DEL MAR RODRIGUEZ MUÑOZ y URBAN OUTFTTERS S.A.S.

Así las cosas y teniendo en las actuaciones aquí surtidas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado RICARDO MICOLTA MORENO al auto del 27 de febrero de 2018 obrante a folio 143 en el que se dispuso la remisión de copias auténticas al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que que en el término de la ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor señores AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ, VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ, MARIA DEL MAR RODRIGUEZ MUÑOZ y URBAN OUTFTTERS S.A.S., Si guarda silencio, **CONTINUESE** la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la antes citada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2016-00326-00
AUTO 2 No.4102**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.151.648 y L.T. No.19769 del C.S.J para que en nombre y representación de la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2016-00826-00
AUTO 2 No.4098**

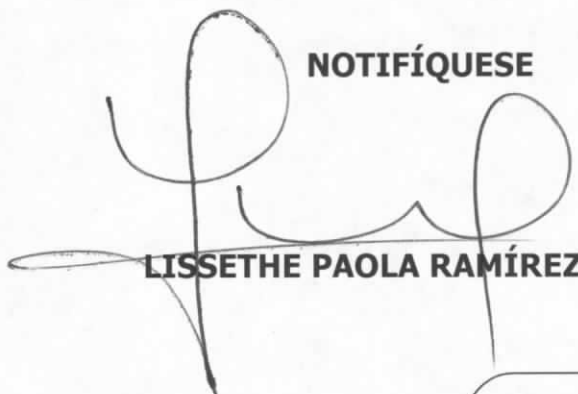
En atención al poder allegado por la parte actora, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.C.

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM HERRERA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.275.627 y T.P. No. 223702 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

11
6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2013-00915-00
AUTO 2 No.4105**

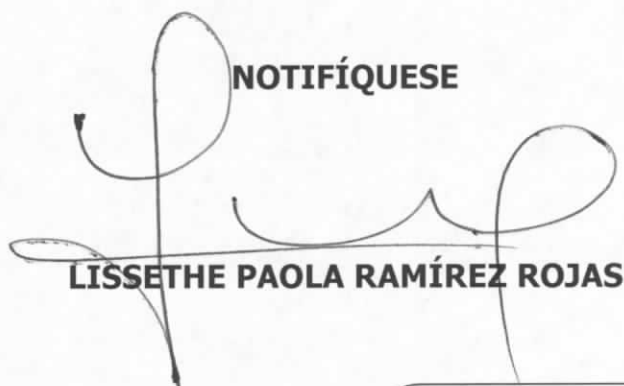
En atención a la devolución del oficio No.05-1988 y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1988 para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 14 de Septiembre No. 100-100 Cali

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2009-00546-00
AUTO 2 No.4099**

En atención al escrito allegado por la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral cuarto del auto s1 No.1688 del 01 de agosto de 2019 en el sentido de indicar que el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble No.370-636947 fue constituido mediante escritura pública No.2961 del 30 de diciembre de 2005 ante la Notaria Única de Yumbo y como allí se indicó del Circulo de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto s1 No.1688 del 01 de agosto de 2019, para la cual deberá tener en cuenta la corrección que antecede.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase el oficio No.005-2692 del 30 de agosto de 2019 vía correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2018-00871-001
AUTO 2 No.4106**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.742 allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali que antecede, el despacho,

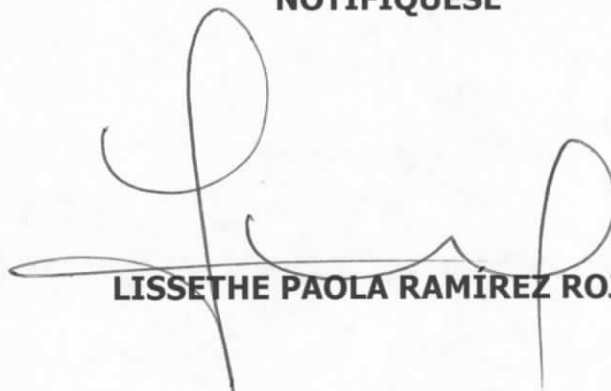
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso 05-2019-00083-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de **AGROX S.A.S.**, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2016-00079-00
AUTO 2 No.4110

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

CUARTO: REQUIERASE al representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.** para que en el término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar si la obligación aquí perseguida en contra del demandado **ALFARO MOLANO MOLANO c.c. 10.538.307** se encuentra satisfecha en virtud del acuerdo de pago celebrado extraprocesalmente, lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 27 de agosto del año avante se requirió al profesional en derecho que aquí lo representa lo antes solicitado, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.

Por secretaria líbrese oficio y remítase vía correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 163 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

15
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.05-2015-00415-00
AUTO 1 No.2033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra VR S.A.S. y CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.05-2015-01333-00
AUTO 1 No.2034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMFENALCO VALLE, actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA FERNANDA SOTO MORA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2014-0068-00
AUTO 2 No.4095**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **NME-346**, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, línea 323 NB color CAFE, modelo 1987 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.312.043, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **NME-346** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Carr*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.01-2018-00185-00
AUTO 2 No.4103**

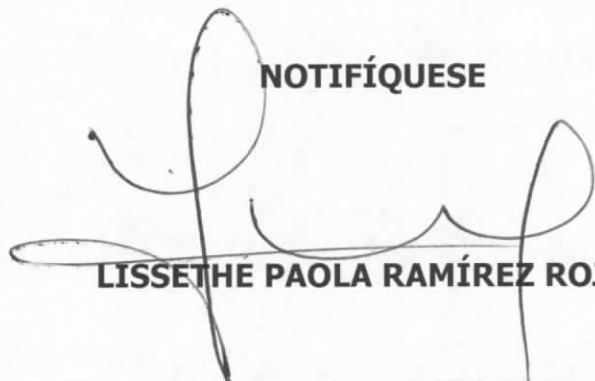
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 30.100.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Ciro

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2011-00815-00
AUTO 2 No.4094**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, toda vez que el bien inmueble 370-590125 fue puesto a disposición del presente proceso por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión hoy Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ÍNTESE a la abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA a fin de que se sirva retirar los oficios de desembargo ante el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali a fin de que la medida cautelar sea registrada a favor del presente proceso en virtud del embargo de remanentes por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.30-2010-00191-00
AUTO 2 No.4096**

La Policía Nacional Seccional Nariño ha puesto a disposición el vehículo de placas CLQ-119, sin embargo, encuentra el despacho que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante oficio N.URL437629 del 26 de junio de 2018 informó que no es posible registrar la medida de embargo, toda vez que existía con anterioridad en igual condición a favor de la DIAN.

Así las cosas y teniendo en cuenta la prelación de embargo, se procederá remitir los documentos aquí allegados a fin de que surtan dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –SECCIONAL POPAYAN-** el acta de inmovilización del vehículo de placas CLQ-119 a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra del aquí demandado C.I.M CONFITERIA S.A.

Por secretaria remítase los documentos en original visible a folio 27 al 31 y déjese copia de los mismos para que reposen en el expediente con la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Eduardo Siles Cano

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2014-00261-00
AUTO 2 No.4107**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante el despacho previo a resolver,

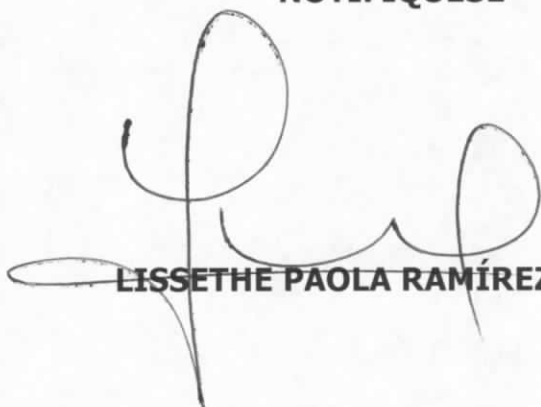
RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada MARYURI LEON ARANGO apoderada de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria, se sirva aclarar al despacho si la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, como quiera que en su escrito a indicado que "*ha cumplido a cabalidad con el convenio firmado con la unidad*", del cual no obra prueba alguna.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Sur 5100 Cali

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.002-2017-00794-00
AUTO 1 No.2035**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

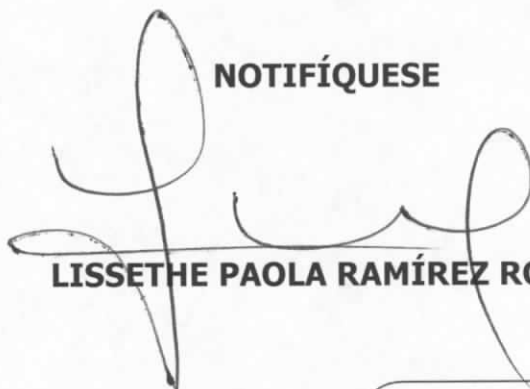
PRIMERO: SEÑALESE el día **13** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:00 a.m** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **DTP-082** de propiedad del demandado WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$31.920.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$18.240.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.09-2018-00811-00
AUTO 1 No.2041**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

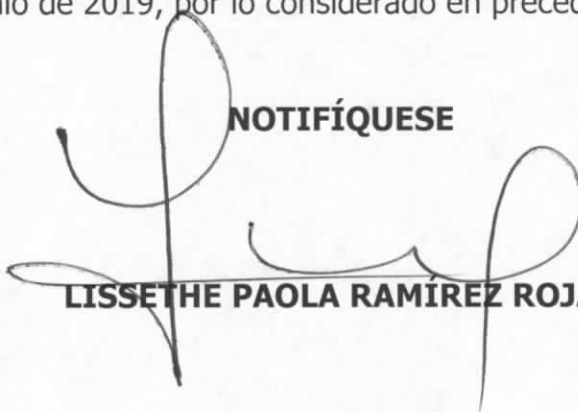
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 57 por la suma de \$27.546.290 hasta el 20 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. visible a folio 59-60 por la suma de \$22.263.054.79 hasta el 20 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia - Silvia Carras

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-00523-00
AUTO 1 No.2036**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	2.805.033.84
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	848.939.12
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.653.972.96

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.653.972.96).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2011-00523-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEJ.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ROM	ROM							
\$ 3.957.034,46	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 95.088,71	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 95.088,71	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	\$ 93.179,15	sep-17	\$	1,79%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	\$ 91.913,39	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 91.182,64	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,98%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 91.182,64	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 90.141,70	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 90.141,70	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 90.103,09	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 89.330,04	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 89.175,24	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.957.034,46	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 88.555,37	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
INTERESES DE MORA A JUNIO DE 2018											
					\$ 1.095.082,39						
ABONO FOLIO 119											
					\$ 2.247.083,01						
ABONO MENOS INTERESES											
					\$ -1.152.000,62						
SALDO DE ABONO											
					\$ 1.152.000,62						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL											
					\$ 2.805.033,84						
NUEVO CAPITAL											
\$ 2.805.033,84	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 62.086,42	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 61.838,27	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 61.479,42	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 60.981,73	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 60.593,97	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 60.344,40	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 59.677,70	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 61.175,39	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 60.261,16	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 60.122,36	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 60.177,88	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 60.066,81	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 60.011,26	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.805.033,84	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 60.122,36	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
					\$ 848.939,12						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$						
					\$ 848.939,12						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$						
					\$ 2.805.033,84						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$						
					\$ 848.939,12						
INTERESES DE PLAZO					\$						
					\$						
TOTAL - LIQUIDACION					\$						
					\$ 3.653.972,96						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$						
					\$						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-00523-00
AUTO 2 No.4112**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE

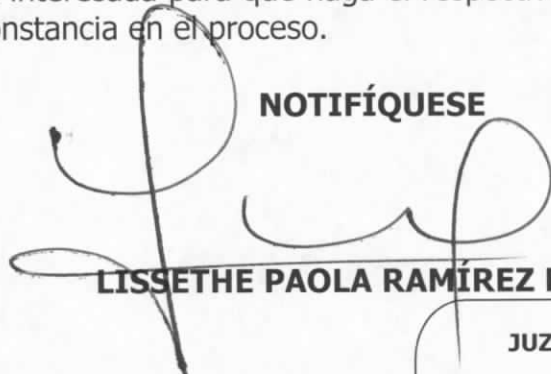
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.304.115.69 a favor del abogado BENJAMIN ACOSTA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.513.396 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002231427	29/06/2018	\$ 195.499,25
469030002245758	31/07/2018	\$ 195.499,25
469030002255703	29/08/2018	\$ 195.499,25
469030002267148	28/09/2018	\$ 195.499,25
469030002280326	31/10/2018	\$ 195.499,25
469030002309380	28/12/2018	\$ 195.499,25
469030002311829	08/01/2019	\$ 195.499,25
469030002320294	31/01/2019	\$ 186.124,45
469030002333858	28/02/2019	\$ 186.124,45
469030002346253	28/03/2019	\$ 186.124,45
469030002358724	30/04/2019	\$ 188.239,26
469030002370982	30/05/2019	\$ 189.008,33

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.027-2018-00719-00
AUTO 2 No.4109**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$728.716.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con el NIT No.900.245.111-6 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394308	22/07/2019	\$ 364.358,00
469030002408686	21/08/2019	\$ 364.358,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2018-00824-00
AUTO 1 No.2040**

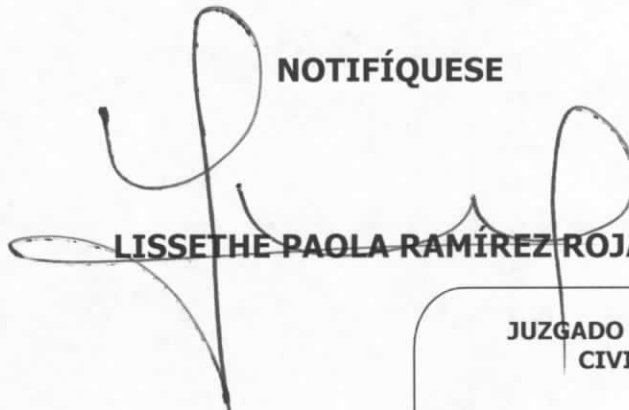
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 62 (vto) por la suma de \$21.241.514 hasta el 27 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **163** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Imprenta de Ejecución
Cali*

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2017-00290-00
AUTO 2 No.4108

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.06-2019-00201-00
AUTO 1 No.2039**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	27.136.638.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	7.949.617.97
INTERES DE PLAZO	\$	985.738.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	26.071.993.97

SON: VEINTISÉIS MILLONES SETENTA UN PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA UN PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.071.993.97).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 163 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2019-00201-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 17.136.638,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 13.268,24	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 394.882,55	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 394.882,55	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 390.374,59	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 390.374,59	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 390.207,39	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 386.859,57	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 386.189,16	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 383.504,69	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 379.301,14	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 377.785,14	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 375.592,81	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 372.552,29	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 370.183,41	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 368.658,70	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 364.585,65	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 373.735,41	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 368.150,14	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 367.302,18	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 367.641,42	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 366.962,86	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 366.623,48	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.136.638,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 367.302,18	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 7.949.617,97						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
					\$	\$ 7.949.617,97					
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$	\$ 17.136.638,00					
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$	\$ 7.949.617,97					
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO					\$	\$ 985.738,00					
TOTAL - LIQUIDACION					\$	\$ 26.071.993,97					
					\$	\$					